

5



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 22 DE JUNIO DE 2004
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

- Decreto 103.- Autorización al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para la creación del Instituto Municipal de Vivienda.

COTEJADO

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avtos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Comutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gpb.mx
Correo electrónico: sgg_jaguilar@slp.gpb.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.





Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 103

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ,
DECRETA LO SIGUIENTE:

UNICO. Con fundamento en los artículos 12 de la Ley de Fomento a la Vivienda; y 106 de Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., la creación del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, para quedar como sigue:

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CIUDAD VALLES

ARTICULO 1°. Se crea el organismo público de servicio social descentralizado del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles; cuyo objeto es la promoción, implementación y ejecución de programas sectoriales de vivienda del propio municipio.

ARTICULO 2°. Son objetivos del Instituto:

- A. En el área de vivienda popular:
 - I. Promover, proyectar y construir viviendas económicas, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - II. Promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento;
 - III. Vender viviendas a bajo costo que sean destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales de grupos y personas económicamente débiles, o de aquéllas que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones;
 - IV. Comprar, fraccionar, vender, permutar, acondicionar o arrendar inmuebles para los fines del Instituto;
 - V. Determinar los mecanismos para el financiamiento y construcción de viviendas;
 - VI. Propiciar entre los habitantes de los poblados rurales y de zonas urbanas, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar sus condiciones habitacionales, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos descentralizados que tengan análogas finalidades;
 - VII. Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas;
 - VIII. Gestionar y contratar créditos para la construcción o adquisición de viviendas a favor de las clases populares;
 - IX. Realizar obras, directamente o por terceros, mediante la celebración de convenios, contratos o fideicomisos que aseguren su construcción a bajo costo;
 - X. Establecer plantas productoras de materiales de construcción, y
 - XI. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de su área.

COFEJADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



B. En el área inmobiliaria:

- I. Adquirir, en zonas urbanas, semiurbanas y rurales, inmuebles para ser destinados a usos habitacionales;
- II. Enajenar, lotes o áreas de terrenos para satisfacer las necesidades habitacionales, de personas de bajos ingresos económicos o de aquéllas que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones, o de grupos, instituciones públicas o privadas o de personas físicas o morales, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social, dotándolos gradualmente, en su caso, con la cooperación de los interesados, de los servicios públicos mínimos indispensables;
- III. Propiciar, directamente o en coordinación con terceros, la regeneración de zonas o de conjuntos habitacionales, insalubres e inadecuados, mediante las obras de urbanización, comunicación y saneamiento que sean necesarias para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- IV. Establecer o promover la instalación de depósitos de materiales para la construcción, dentro del área de sus fraccionamientos;
- V. Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana en los casos precarios, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situación de conflicto entre vendedor y adquirente, en forma directa o en apoyo de las autoridades municipales, o estatales, evitando en lo posible la existencia de asentamientos humanos irregulares, y
- VI. Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de su área.

ARTICULO 3°. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, por causa de utilidad pública, de los terrenos que deban destinarse al cumplimiento de los fines del Instituto, acreditando debidamente esta circunstancia;
- II. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones que sean necesarios;
- III. Planear y programar la adquisición de áreas de terreno, así como la proyección y realización de obras futuras, para atender las nuevas demandas habitacionales de la población;
- IV. Administrar los ingresos provenientes de la operación del servicio a su cargo, de los demás bienes que se incorporen al patrimonio;
- V. Sufragar todos los gastos de administración, operación y conservación y demás, respecto a los bienes de su patrimonio;
- VI. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales; con organismos públicos, privados y sociales, y con las personas físicas que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto;
- VII. Adquirir bienes, maquinaria, equipo e instalación necesaria para la prestación de los servicios que se le encomiendan;
- VIII. Propiciar entre los habitantes de los pueblos rurales y de zonas urbanas, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida, a efecto de llevar a cabo las obras de urbanización, comunicación y saneamiento que sean necesarias para mejorar sus condiciones de vida, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos públicos o privados que tengan análogas finalidades, y
- IX. Las demás que le otorgue la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, así como otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO 4°. El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes bienes:

- I. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que los gobiernos federal, estatal o municipal, instituciones públicas o privadas y particulares, destinen o entreguen para la realización de su objeto;
- II. Los subsidios y aportaciones periódicas o eventuales que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipal, y de las que obtenga de las instituciones públicas o privadas o de las personas físicas;
- III. Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares en favor del Instituto;



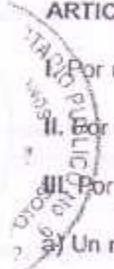
- 
- IV. Los créditos que obtenga con la garantía de los gobiernos estatal y municipal;
 - V. Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamiento que obtenga de sus operaciones, o que le correspondan por cualquier título legal;
 - VI. Por todos los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 5°. El Instituto contará con:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Director;
- III. Los subdirectores Técnico, Administrativo y de Promoción, y
- IV. El personal necesario para realizar sus funciones.

ARTICULO 6°. El Consejo de Administración se renovará cada tres años, en concordancia con el período constitucional del ayuntamiento.

ARTICULO 7°. El Consejo de Administración del Instituto se integrará de la siguiente forma:

- 
- I. Por un Presidente, que será el presidente municipal;
 - II. Por un Secretario, que será el secretario del ayuntamiento, y
 - III. Por cinco vocales, que serán:
 - a) Un regidor.
 - b) El tesorero.
 - c) El director de obras públicas.
 - d) El director de fomento económico.
 - e) El director de ecología.

Por cada integrante del Consejo se nombrará el respectivo suplente.

ARTICULO 8°. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar el incremento del patrimonio del Instituto Municipal de Vivienda y vigilar su administración;
- II. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año;
- III. Vigilar la aplicación correcta de los recursos ordinarios y extraordinarios, que por cualquier título obtenga el Instituto;
- IV. Asignar, modificar, aumentar o disminuir, el patrimonio que debe quedar afecto a las finalidades de cada área de servicio social del Instituto, que quedará a cargo directo de cada subdirector, bajo la supervisión y vigilancia del Director;
- V. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la Institución, e incorporarlos a la cuenta pública municipal;
- VI. Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias;

ARTICULO 12. El Director del Instituto tendrá la siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal, y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de estas facultades el Director podrá enunciativa y limitativamente:

- a) Presentar y desistirse del juicio de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma comprometer al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de créditos en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

III. Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Instituto;

IV. Dictar todos los acuerdos y resoluciones necesarios para cumplir con las finalidades del Instituto;

V. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con personas físicas o morales, previo acuerdo del Consejo de Administración, para lograr el cumplimiento de los fines del Instituto;

VII. Presentar los programas y presupuestos de construcción de viviendas a la aprobación del Consejo;

VIII. Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;

IX. Seleccionar y contratar al personal;

X. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior, y presentarlo para su aprobación al Consejo;

XI. Rendir mensualmente un informe general de actividades al Consejo de Administración, y

XII. Las demás que determine este Decreto, el Reglamento Interior del Instituto y las que, en adición a las anteriores, le asigne el Consejo.

ARTICULO 13. Son atribuciones de los subdirectores:

I. Suplir al Director del Instituto en caso de falta o licencias temporales; informándole a su regreso de los asuntos que durante su ausencia se hayan presentado;

II. Cuidar que el personal cumpla eficazmente las funciones de su competencia;

III. Supervisar las actividades que realice directamente el Instituto en el desarrollo de sus programas;

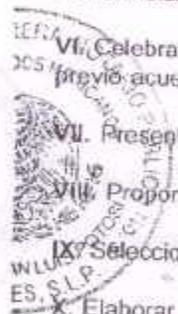
IV. Rendir trimestral y anualmente un informe de actividades al Director del Instituto, y

V. Las demás que les confiera el presente Decreto y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 14. El Director no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del Instituto, a menos que sea autorizado expresamente para ello por el Consejo de Administración.

ARTICULO 15. El Instituto dará preferencia a la realización de planes y programas de beneficio social que soliciten los interesados, en los que se fomente y aproveche, en lo posible, la mano de obra de los mismos beneficiarios y el uso de sus propios materiales de construcción o los de la región.

COTIJADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- VII. Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director;
- VIII. Analizar, y en su caso; aprobar, la estructura administrativa del Instituto que someta a su consideración el Director;
- IX. Autorizar la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento de los fines del Instituto;
- X. Autorizar al Director la enajenación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en los términos que señala la Constitución Local y las disposiciones legales aplicables; informando al Honorable Congreso del Estado semestralmente, durante los meses de julio y enero, de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice en cumplimiento de su objeto; señalando los términos y condiciones en que se efectuaron;
- XI. Dictaminar sobre los asuntos de carácter económico que le sean sometidos a su consideración por el Director;
- XII. Aprobar las actas que se levanten con motivo de las sesiones que celebre, haciendo constar los acuerdos que en las mismas se tomen;
- XIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, cuyo proyecto será formulado y presentado por el Director;
- XIV. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de la Dirección, y
- XV. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, y para desempeñar fielmente las políticas y estrategias fijadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 9°. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada seis meses y extraordinarias cada vez que lo estime necesario su Presidente. Funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo figurar en todo caso el Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

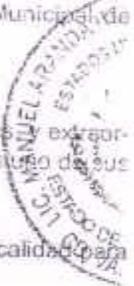
ARTICULO 10. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los demás miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias, presidiendo las que en cada caso se celebren;
- II. Autorizar en unión del secretario las actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos aprobados en las sesiones de Consejo;
- III. Proponer al Consejo de Administración, la persona para desempeñar el cargo de Director del Instituto Municipal de Vivienda, y
- IV. En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 11. El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- II. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, y
- III. Tener bajo su custodia el libro de actas del Consejo.

Las faltas temporales del secretario serán suplidas por la persona que designe el Presidente del Consejo.



ARTICULO 16. Las habitaciones populares que construya el Instituto, directamente o a través de terceros, además de atender a las disposiciones de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Condiciones de higiene y comodidad, adecuadas al clima de la zona rural o urbana donde se construya;
- II. Las habitaciones serán vendidas a campesinos, obreros, empleados, artesanos y jefes de familia que no sean propietarios de otra vivienda;
- III. El Consejo de Administración determinará la forma en que deberá cubrirse el valor de la obra;
- IV. Los compradores de casas disfrutarán de un seguro de vida que ampare el saldo insoluto de su adeudo, y
- V. El Consejo determinará las condiciones, los plazos y en general, el contenido y la forma de los contratos que el Instituto celebre con los compradores de casas.

ARTICULO 17. Los bienes inmuebles del Instituto no causarán el impuesto predial, ni estarán sujetos al pago de derechos de trasiación de dominio, siempre y cuando se encuentren dentro de su patrimonio y no se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTICULO 18. Las comunidades y ejidos, a través de sus representantes, podrán convenir con el Instituto, dentro del ámbito de su competencia, la implementación de programas de servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Ciudad Valles, deberá expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la instalación formal de éste.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día nueve de junio de dos mil cuatro.

Diputado Presidente: Pedro Carlos Colunga González, Diputado Secretario: Galdino Martínez Méndez, Diputada Secretaria: Lilita Carvajal Méndez (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)





EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ARANDA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, EN EJERCICIO EN ESTE SEXTO DISTRITO JUDICIAL,

CERTIFICA . - Que la presente Copia Fotostática que se encuentra integrada por 4 cuatro fojas útiles, es fiel reproducción de su documento original, mismo que tuve a la vista y con el cual practiqué el cotejo correspondiente, haciendo constar que coincide en todas y cada una de sus partes con la presente Copia Fotostática, correspondiéndole el Número de Registro 37,712 treinta y siete mil setecientos doce del Tomo XXV (Vigésimo Quinto) del Libro de Registro de Cotejos, de fecha 27 veintisiete de Julio del año 2011 dos mil once.- Hago constar igualmente que otra Copia Fotostática del presente documento se agrega al Apéndice del Registro de Cotejos.

Este documento únicamente acredita la identidad de lo cotejado, sin extender sus efectos a la autenticidad, validéz o legitimidad del contenido del documento exhibido.

El presente cotejo se expide a solicitud del señor JUAN MANUEL MARTINEZ VAZQUEZ, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Folio 0000116985072, documento que tuve a la vista y devolví a su presentante.

En Fé de lo anterior, sello y firmo la presente certificación en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, a los 27 veintisiete días del mes de Julio del año 2011 dos mil once. DOY FE.



Handwritten signature of Manuel Aranda Herrera and printed name LIC. MANUEL ARANDA HERRERA. AAHM 371011 AW6.